



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165501140791

Bogotá, 03/11/2016



20165501140791

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)

REDECARGA LTDA

**KILOMETRO 3.5 VIA BOGOTA SIBERIA TERMINAL TERRESTRE DE CARGA OFICINA 44 - 45 PI
BOGOTA - D.C.**

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **57324** de **21/10/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

1

324

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE 21 OCT 2016
57324
()

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **REDECARGA LIMITADA, NIT 830028866-4**, contra la Resolución No 22608 del 06 de noviembre de 2015.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9°, del artículo 44, del Decreto 101 de 2000; numeral 9° y 13° del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Decreto 173 de 2001 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3° del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transportes "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4° del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4° del artículo 7° del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

M

RESOLUCION No. DE

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **REDECARGA LIMITADA, NIT 830028866-4** contra la Resolución No 22608 del 06 de noviembre de 2015.

Conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10° del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

Que el numeral 18 del artículo 7° del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que de acuerdo a los numerales 3, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, se otorgan a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte terrestre Automotor las facultades para ejecutar las funciones de inspección, vigilancia y control a los vigilados que infrinjan la norma de transporte.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

ANTECEDENTES

La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **REDECARGA LIMITADA, NIT 830028866-4**, fue habilitada mediante la Resolución 109 del 10 de abril de 2012, expedida por el Ministerio de Transporte.

La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Circular Externa No. 000004 del 01 de abril de 2011 por medio de la cual se solicita a todos los vigilados realizar el registro en el Sistema VIGIA.

La mencionada Circular fue publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.032 del 04 de abril de 2011.

La Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, estableció la obligación por parte de los Vigilados de ingresar a la página Web de la Superintendencia de Puertos y Transporte <http://www.supertransporte.gov.co>, identificar la opción "VIGIA" "SOLICITUD REGISTRO DE VIGILADOS", y diligenciar el registro con los datos básicos de la empresa, y por medio del cual se le asignaba un usuario y una contraseña que recibirían a vuelta de correo para completar los formularios solicitados por la SUPERTRANSPORTE.

Consecuentemente se expidieron las Resoluciones No. 2887 del 13 de julio de 2011, la No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada por la Resolución No. 3054

RESOLUCION No. DE

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **REDECARGA LIMITADA, NIT 830028866-4** contra la Resolución No 22608 del 06 de noviembre de 2015.

del 04 de mayo de 2012 y la Resolución No. 8595 de agosto de 2013, "que define los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte – Supertransporte".

Mediante memorando No. 20148000031673 del 11 de abril de 2014, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (e) en cumplimiento de la resolución 6112 de 2007, artículo 3, numerales 7 y 8 remitió al Grupo de Investigaciones y control los listados de empresas de transporte que no se han registrado al sistema VIGIA, incumpliendo lo ordenado mediante Circular Externa No. 000004 del 01 de abril de 2011, encontrando entre ellos a la empresa de Servicio Público de Transporte terrestre Automotor de carga **REDECARGA LIMITADA, NIT 830028866-4**.

Establecido el incumplimiento de las instrucciones impartidas en las circulares antes citadas, en cuanto al registro en el sistema VIGIA el cual se debe hacer por lo menos 10 días hábiles antes de la fecha límite del reporte de información financiera conforme lo ordenado en la Resolución vigente para tal efecto; la Delegada de Tránsito y transporte Terrestre Automotor profirió la Resolución de apertura de investigación **No. 017225 del 29 de octubre de 2014**, en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **REDECARGA LIMITADA, NIT 830028866-4**. El mencionado acto administrativo fue notificado personalmente al representante legal, el señor GUSTAVO ALFREDO LUQUE BARRIGA, el día 18 de noviembre de 2014, dando cumplimiento en los artículos 65 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Mediante Resolución **No 22608 del 06 de noviembre de 2015**, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, falló dicha investigación administrativa declarando responsable e imponiendo sanción de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2011, por no registrarse en el Sistema VIGIA de acuerdo a lo solicitado en la Circular externa 000004 de 01 de Abril de 2011 a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **REDECARGA LIMITADA, NIT 830028866-4**.

Este acto administrativo fue notificado mediante AVISO, entregado el 24 de diciembre de 2015, y mediante el radicado **No 2016-560-008457-2 del 03 de febrero de 2016** se presentó recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra la Resolución **No 22608 del 06 de noviembre de 2015** después de vencidos los términos establecidos en el CPACA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Previo a entrar en materia, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor considera necesario efectuar las siguientes precisiones:

Es pertinente poner de presente que la investigación administrativa que aquí nos ocupa tiene como base el NO registro en el Sistema Vigia el cual fue ordenado por esta Superintendencia mediante la Circular 000004 del 01 de abril de 2011,

21 OCT 2016

57324

RESOLUCION No. DE

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **REDECARGA LIMITADA, NIT 830028866-4** contra la Resolución No 22608 del 06 de noviembre de 2015.

que en uno de sus apartes expone: "este registro debe realizarse por lo menos diez (10) días hábiles antes de la fecha límite del reporte de información financiera, conforme con lo ordenado en la resolución vigente para tal efecto; de lo contrario no se garantiza la activación del usuario y contraseña para la entrega oportuna de la información, lo cual puede acarrear sanciones previstas en la normatividad". Visto lo anterior, la empresa **REDECARGA LIMITADA, NIT 830028866-4** se registró en dicho sistema el 18 de noviembre de 2014, fecha en la cual ya se habían vencido los términos establecidos en la citada Circular y después de haberse notificado sobre apertura de la presente investigación administrativa. Por lo anterior, se tiene que la empresa aquí investigada no dio estricto cumplimiento a lo establecido en la Circular 00004 del 01 de abril de 2011.

Revisado el escrito presentado por los Representantes Legales de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **REDECARGA LIMITADA, NIT 830028866-4**, radicado en la entidad bajo el No 2016-560-008457-2 del 03 de febrero de 2016, se lee que: "Ref. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA LA RESOLUCION 22608 DE 06 DE NOVIEMBRE DE 2015".

Teniendo en cuenta los hechos enunciados anteriormente, procede el Despacho a pronunciarse respecto del recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación interpuesto contra la Resolución No 22608 del 06 de noviembre de 2015, que en su artículo segundo dispuso "SANCIONAR con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de comisión de los hechos a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **REDECARGA LIMITADA, NIT 830028866-4**.

Ahora bien, prescribe el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo respecto a la oportunidad y presentación de los recursos:

"Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (...). Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme".

La anterior disposición es pertinente ponerla de presente para resaltar que el acto administrativo recurrido, esto es la Resolución No 22608 del 06 de noviembre de 2015 fue notificada mediante aviso el cual fue recibido el 24 de diciembre de 2015, entendiéndose notificado el día siguiente hábil esto es el 28 de diciembre de 2015 y el escrito de los recursos fue radicado el 03 de febrero de 2016, quince (15) días hábiles después de haberse vencido el término para interponerlos de acuerdo a lo señalado en el CPACA, pues los diez días establecidos en dicho código vencían el 13 de enero de 2016. Por lo anterior y dando aplicación a lo establecido en el CPACA y además teniendo en cuenta que los términos son perentorios, este despacho rechaza el recurso interpuesto el cual fue presentado en forma extemporánea.

Así las cosas, habiéndose notificado mediante AVISO, el cual fue entregado el 24 de diciembre de 2015, el acto administrativo antes referido quedó ejecutoriado el

RESOLUCION No. DE

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **REDECARGA LIMITADA, NIT 830028866-4** contra la Resolución No 22608 del 06 de noviembre de 2015.

día 14 de enero de 2016, fecha que corresponde al día siguiente al vencimiento del término para presentar los recursos de ley, en este caso sin haberse interpuesto recurso alguno quedando agotada la vía gubernativa de conformidad con lo prescrito en el artículo 76 del CPACA.

De igual forma, establece el artículo 77 del CPACA, los requisitos que deben reunir los recursos y en él se lee:

1. "Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En este orden de ideas, la interposición de los recursos dentro del plazo legal constituye un requisito que debe ser observado por la parte interesada y su inobservancia trae como consecuencia y a la luz del artículo 78, de la norma en comento, su **rechazo**.

Así las cosas, el Despacho considera que el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación interpuesto contra la Resolución No 22608 del 06 de noviembre de 2015, por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **REDECARGA LIMITADA, NIT 830028866-4**, fue impetrado en forma extemporánea teniendo en cuenta lo determinado en la ley para interponer los recursos contra el fallo que aquí nos ocupa, toda vez que el mismo ha debido radicarse en esta entidad a más tardar el día 13 de enero de 2016, el cual corresponde al décimo día hábil después de la notificación, y no el día 03 de febrero de 2016 como en efecto ocurrió, pues ese día ya se entendía en firme la Resolución recurrida, razón por la cual esta Delegada debe Rechazar el mencionado Recurso.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **REDECARGA LIMITADA, NIT 830028866-4**, contra la resolución No 22608 del 06 de noviembre de 2015, por el cual se falló la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No 017225 del 29 de octubre de 2014 por haber sido presentado en forma extemporánea de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el PARÁGRAFO PRIMERO del ARTÍCULO SEGUNDO, de la Resolución No 22608 del 06 de noviembre de 2015, el cual quedará así:

"PARAGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del

RESOLUCION No. DE

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **REDECARGA LIMITADA, NIT 830028866-4** contra la Resolución No 22608 del 06 de noviembre de 2015.

*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante consignación a nombre de **Superintendencia de Puertos y Transporte NIT 800170433-6, Banco de Occidente - Cuenta Corriente No. 223-03504-9.***

ARTÍCULO TERCERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No 22608 del 06 de noviembre de 2015 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **REDECARGA LIMITADA, NIT 830028866-4**, de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución.

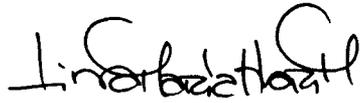
ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **REDECARGA LIMITADA, NIT 830028866-4**, en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, en el kilómetro **3.5 vía Bogotá Siberia Terminal terrestre de carga of 44-45 pi**, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta decisión procede el recurso de queja, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: En firme la presente resolución ordénese remitir a la oficina del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva para lo de su competencia.

5 7 3 2 4 2 1 OCT 2016
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Dariela Trujillo Domínguez
Revisó: Angélica Fonseca / Hernando Tatis Gil. Asesor del Despacho – Designado con la funciones de Coord.
Grupo Investigaciones y Control.

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	REDECARGA LIMITADA
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0000776241
Identificación	NIT 830028866 - 4
Último Año Renovado	2016
Fecha de Matrícula	19970325
Fecha de Vigencia	20370321
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	8097691746.00
Utilidad/Perdida Neta	330155858.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No



Actividades Económicas

- * 4923 - Transporte de carga por carretera
- * 5229 - Otras actividades complementarias al transporte
- * 4661 - Comercio al por mayor de combustibles solidos, liquidos, gaseosos y productos conexos

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	Km 3.5 via bogota Siberia Terminal terrestre de Carga of 44-45 pi
Teléfono Comercial	8415234
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	Km 3.5 via bogota Siberia Terminal terrestre de Carga of 44-45 pi
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	redcargaltda@gmail.com

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matricula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

Contáctenos | ¿Qué es el RUES? | Cámaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión hermandotatis |



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia

SES 18/11/2017
A 109 106.000



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165501088951



Bogotá, 21/10/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
REDECARGA LTDA
KILOMETRO 3.5 VIA BOGOTA SIBERIA TERMINAL TERRESTRE DE CARGA OFICINA 44
- 45 PI
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **57324 de 21/10/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\MEMORANDO CONTROL 13
20168300136053\CITAT 57320.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

5



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EDUCACIÓN

Representante Legal y/o Apoderado

REDECARGA LTDA

KILOMETRO 3.5 VIA BOGOTA SIBERIA TERMINAL TERRESTRE DE CARGA

OFICINA 44 - 45 PI

BOGOTA - D.C.

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 11
210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
**SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES**
Dirección: Calle 37 No. 28B-21
la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 11131139

Envío: RN664385486CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
REDECARGA LTDA

Dirección: KILOMETRO 3.5 VIA
BOGOTA SIBERIA TERMINAL
TERRESTRE DE CARGA

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
03/11/2016 16:10:56

Max. Transporte Lic de carga 000796 del 11
Min.TIC Ries Mensajero Express 001567 del 05/2

Oficina Principal - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.

CIAC - Centro Integral de Atención al Ciudadano - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.

PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615

www.supertransporte.gov.co